

Ajuntament de Gandia

Edicte de l'Ajuntament de Gandia sobre aprovació definitiva de l'ordenança reguladora de la gestió de l'entrada i eixida de vehicles a immobles urbans des de la via pública.

EDICTE

No havent-se formulat reclamacions durant el tràmit d'informació pública i audiència als interessats de l'expedient instruït al efecte, mitjançant l'inscripció d'edicte en el BOP núm. 292, de 9 de desembre de 2009, ha esdevingut definitiu l'acord adoptat pel Ple de l'Ajuntament, en sessió celebrada el dia 3 de desembre de 2009, sobre aprovació de l'Ordenança Reguladora de la Gestió de l'Entrada i Eixida de Vehicles a Immobles Urbans des de la Via Pública.

El que es fa públic als efectes i en compliment del que preveu l'article 70.2 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases del Règim Local (en la seua nova redacció donada per la Llei 57/2003, de 16 de desembre, de Mesures per a la Modernització del Govern Local), i 52.1 de la Llei 30/1992, de 26 de novembre, de Règim Jurídic de les Administracions Públiques i del Procediment Administratiu Comú, i es publica el text íntegre de la referida norma reglamentària, en els termes següents:

* “Ordenanza reguladora de la gestión de la entrada y salida de vehículos a inmuebles urbanos desde la vía pública.

Artículo 1. Objeto.

Constituye el objeto de la presente ordenanza la regulación del aprovechamiento especial de las aceras y vías públicas para la entrada y salida de vehículos a inmuebles urbanos, lleven o no aparejada la prohibición de estacionamiento en los espacios de la vía pública que conforman los accesos y salidas de aquellos, siendo en todo caso requisito necesario obtener la correspondiente autorización municipal.

Artículo 2. Utilización de la vía pública.

1. La utilización de los espacios de las vías públicas para la entrada y salida de vehículos, constituye un uso y aprovechamiento especial de bienes de dominio público, ya que beneficia específicamente a los particulares interesados y produce limitaciones al uso general de las calles, por lo que está sujeta a previa autorización y sometida de modo permanente a la vigilancia municipal.

2. La concesión de la autorización no crea ningún derecho subjetivo a favor de los beneficiarios, que podrán ser requeridos para suprimir la entrada de vehículos y reponer, en su caso, la acera a su estado anterior, soportando los gastos que conlleven las obras de reposición. Las autorizaciones pueden ser revocadas en cualquier momento por razones de interés público, interés urbanístico o de ordenación del tráfico, mediante resolución motivada.

Artículo 3. Tipos de autorizaciones.

Las autorizaciones de entrada y salida de vehículos a inmuebles urbanos desde las vías públicas, podrán ser:

1. Con vado comercial de uso horario.
2. Con vado permanente.

Artículo 4. Autorización con vado comercial.

1. Las autorizaciones de entrada y salida de vehículos con vado temporal de uso horario, se concederán por tiempo máximo de doce horas para días laborables, de lunes a sábados, en el horario que se determine en la autorización, quedando el espacio libre para uso público, durante el resto de las horas y en domingos y festivos.

2. Este tipo de autorización se otorgará a locales en los que, por la índole de la actividad que desarrollan –comerciales, mercantiles, industriales o de servicios– requieran, necesariamente, la entrada y salida de vehículos y que reúnan las siguientes condiciones:

a) Que dispongan de Licencia Municipal de Instalación y apertura de la actividad o que acrediten su solicitud y obtengan informe favorable de los servicios municipales.

b) Que dispongan de una superficie mínima de 60 metros cuadrados, con carácter permanente y sin otro destino que el estacionamiento de vehículos.

3. Podrán exceptuarse el cumplimiento de estos requisitos en aquellos establecimientos donde deba efectuarse habitualmente la carga y descarga de pesos importantes, en cuyo caso deberán acreditar esta necesidad y además la existencia de espacio expresamente reservado, con carácter permanente, para tales operaciones y maniobras, y la denominación, número y ubicación de los aparatos mecánicos de

carga y descarga previamente existentes, que se destinen a tales efectos.

Artículo 5. Autorización con vado permanente.

Las autorizaciones con vado permanente, se concederán para todos los días de la semana, durante las veinticuatro horas, para:

- a) Garajes o aparcamientos públicos o privados.
- b) Garajes de comunidades de vecinos.
- c) Garajes de viviendas unifamiliares
- d) Gasolineras y estaciones de servicio.
- e) Paso para vehículos de emergencia.
- f) Establecimientos comerciales, industriales, mercantiles o de servicios, cuando acrediten la necesidad en base a la actividad que desarrollen.

Artículo 6. Requisitos.

1. En los apartados a) y b) del artículo anterior se exigirá que el local tenga una superficie superior a 60 metros cuadrados y una capacidad mínima para 4 plazas de aparcamiento de dimensiones 4,60 metros de largo y 2,30 metros de ancho, con independencia de maniobra.

2. Podrán autorizarse vados para garajes de dimensiones inferiores a las señaladas en el apartado anterior cuando se informe favorablemente por los servicios municipales, en aquellos edificios en las que su concesión implique la obtención de un número de plazas de aparcamiento superior a las que se suprimen en la vía pública, y cuando se trate de nuevas edificaciones con obligación legal de tener garaje o aparcamiento que no dispongan de la superficie mínima requerida.

3. Cualquier alteración en la estructura, dimensiones o distribución de los locales o garajes posterior a los informes técnicos previos a la concesión de la licencia, deberá ser informada favorablemente por los servicios municipales. La falta de comunicación de cualquiera de estas modificaciones en el local tendrá la consideración de falta grave, a los efectos de lo establecido en el artículo 20 de la presente ordenanza.

4. Para obtener la licencia de vado en edificios de nueva construcción será necesario contar con la pertinente licencia municipal de actividad.

Artículo 7. Solicitudes.

1. A la solicitud de autorización para entrada de vehículos a inmuebles urbanos, en la que se indicará el número de vehículos que puede contener el local, se acompañará, en todos los casos:

- a) Fotocopia del D.N.I del solicitante, o del C.I.F. para el caso de personas jurídicas.
- b) Plano del local a escala 1:100 con indicación expresa del ancho de la puerta de entrada y de las dimensiones de la parte del local que se destine exclusivamente a aparcamiento.

2. Las comunidades de propietarios de garajes deberán aportar además el C.I.F. de la comunidad y designar un representante legal que deberá tener la condición de Presidente o Administrador de la misma, circunstancia que se acreditará mediante la aportación de fotocopia compulsada del acta de la reunión de la comunidad en la que se haya adoptado el correspondiente acuerdo. El representante designado deberá señalar un domicilio a efectos de notificaciones y cualquier cambio en la representación de la comunidad o en el domicilio señalado, deberá ser comunicado al Ayuntamiento.

3. En el caso de los garajes no pertenecientes a una comunidad de propietarios, será necesario acompañar fotocopia compulsada del documento acreditativo de la propiedad del inmueble, y en su caso, del contrato de arrendamiento del mismo. Cuando el solicitante del vado sea el arrendatario del local destinado a garaje o su poseedor por cualquier otro título, deberá indicar esta circunstancia en la solicitud, y aportará además un documento suscrito por la propiedad del inmueble en el que se haga constar:

- a) La autorización para la solicitud del vado y para la realización en el local arrendado de las obras de adecuación correspondientes.
- b) El compromiso de asumir las obligaciones establecidas en esta ordenanza para el caso de incumplimiento de las mismas por parte del titular de la licencia. Esta responsabilidad tendrá carácter solidario.

Artículo 8. Autorizaciones.

1. Las licencias de entrada y salida de vehículos con vado se concederán a las personas físicas o jurídicas que las hayan solicitado, quienes deberán justificar que, previamente, han abonado los derechos y tasas que regulan las Ordenanzas Fiscales en vigor. En caso de que

sea necesario, se deberá acreditar que el local cumple con las normas sobre protección de incendios y medidas de seguridad exigidas por la normativa urbanística y medioambiental.

2. En el caso de que sea necesaria la realización de obras de acondicionamiento en la acera, será necesario haber obtenido informe favorable de los servicios municipales competentes, que habilitará a su titular únicamente para proceder a la construcción del vado, quedando suspendida su eficacia hasta que se otorgue la correspondiente licencia.

3. Únicamente podrá concederse una licencia para cada garaje o local, entendiéndose como una sola unidad física toda superficie separada de otra por obra de fábrica permanente. Los servicios municipales valorarán la posibilidad de otorgar una sola autorización cuando sea posible la unión de locales contiguos, especialmente si son de un mismo titular o propietario.

4. No obstante, podrán concederse dos licencias, una para entrada y otra para salida de vehículos, en aquellos locales en los que por la índole de la actividad se considere necesario, por motivos de seguridad o en los garajes de grandes dimensiones, previo informe de los servicios municipales.

Artículo 9. Suspensión de la autorización.

Se considerarán suspendidas las autorizaciones de entrada y salida de vehículos cuando las vías públicas en que se encuentren los accesos resulten afectadas por celebraciones de actos, fiestas, mercados o ferias de carácter tradicional y obras públicas o privadas autorizadas por el Ayuntamiento. Estas suspensiones no originarán derecho a devolución de la parte proporcional de la tasa, salvo las excepciones que se establezcan.

Artículo 10. Fianzas.

El solicitante de la licencia de vado para locales de negocio habrá de depositar en metálico, o mediante aval bancario una fianza para garantizar la restitución de la acera a su estado anterior en caso de supresión o revocación del vado, cuyo importe se determinará en función de la superficie afectada, aplicando a los metros lineales de vado el módulo establecido en el artículo 3 de la Ordenanza Fiscal para la zona.

1. La garantía depositada también responderá de los desperfectos que se produzcan en la acera a causa de la entrada y salida de vehículos.

Artículo 11. Adaptación del pavimento.

1. La adaptación de la acera consistirá en un refuerzo del pavimento y en la construcción de un rebaje en el borde de la misma de acuerdo con las características técnicas que determinen los servicios municipales. Cuando sean necesarias obras de adaptación, deberán realizarse en el plazo máximo de un mes desde el informe favorable y se solicitará a los servicios municipales que giren visita de inspección y emitan el informe correspondiente.

2. En ningún caso se autorizará la modificación de la rasante de la acera para adaptarse a la de edificaciones de nueva construcción, debiendo solucionarse la diferencia de rasantes en el interior de la parcela del inmueble, evitándose de modo terminante los escalones y resaltes en la vía pública. Cuando las obras ya ejecutadas en edificaciones existentes hayan provocado esta diferencia de rasantes, los titulares del inmueble podrán ser requeridos para realizar a su costa los trabajos necesarios para garantizar la máxima homogeneidad en el plano de la acera. En el caso de que se justifique expresamente la imposibilidad o grave dificultad en solucionar la diferencia de rasantes, se deberá garantizar en la acera, al menos, el paso normal de una persona, acompañada, en su caso de perro guía o de asistencia, y la señalización y protección para los peatones que sea necesaria.

Artículo 12. Señalización del vado.

1. Los vados se señalarán mediante una placa numerada, que se colocará de modo que sea visible desde la calzada, en la parte derecha de la fachada del local al que le ha sido concedido el vado, salvo que los servicios técnicos municipales determinen un lugar más adecuado. La placa será facilitada por el Ayuntamiento, previo ingreso de su importe, una vez se haya concedido la licencia y figuren en el expediente los correspondientes informes técnicos favorables. En los casos de revocación o anulación de la licencia, los servicios municipales podrán, en cualquier momento, retirar la placa de la vía pública, en el supuesto de que el interesado no cumpla con esta obligación.

2. Por razones técnicas o de seguridad los servicios municipales podrán indicar la necesidad de instalación de duplicados de las placas u otros elementos complementarios que se instalarán por cuenta y cargo del

interesado. También podrán proceder a cambiar la ubicación de la placa para instalarla en el lugar que se considere más adecuado, de conformidad con lo establecido en el apartado anterior.

3. Los accesos autorizados con vado de carácter permanente se pintarán con una línea amarilla continua sobre la zona de rebaje de la acera y los de carácter temporal, de rayado amarillo y blanco. En los casos en que sea necesario autorizar la prolongación prevista en el artículo 13.3, la línea pintada continuará sobre el bordillo de la acera en la longitud que determine la autorización. También se pintará el bordillo en la zona de estacionamiento prohibido que sea necesario autorizar en la acera de enfrente del vado cuando no sea suficiente prolongar la señalización.

4. Los servicios técnicos municipales podrán ordenar o autorizar expresamente, en los casos en que se considere necesario la instalación de elementos delimitadores del vado, del modelo previamente homologado por el Ayuntamiento. El informe técnico que se emita determinará el número de los elementos autorizados y el lugar exacto de colocación. Los gastos de instalación de los elementos delimitadores se sufragarán por el titular de la licencia.

Artículo 13. Dimensiones del vado.

1. El hueco de la puerta de entrada al local para el que se concede el vado deberá tener la suficiente longitud para permitir la entrada y salida de un automóvil.

2. La licencia especificará las dimensiones de la zona autorizada, que no excederá en más de un metro del espacio que quede libre para el paso exclusivo de los vehículos en la línea de fachada.

3. En las calles de menos de 6 metros de calzada, para facilitar la entrada y salida de vehículos, siempre que se haya instalado el vado con la máxima longitud permitida y previo informe de los servicios municipales, se podrá autorizar:

a) La prolongación de la señalización en un metro más a cada lado
b) Una zona de estacionamiento prohibido en la acera de enfrente del vado, cuando no sea suficiente la prolongación de la señalización. Los gastos de estas obras serán a cargo del titular de la licencia de vado.

4. Tanto la zona de prolongación como la zona de prohibición de aparcamiento se tendrán en cuenta a los efectos de computar los metros lineales según la ordenanza fiscal correspondiente.

5. En ningún caso, la apertura de la puerta de acceso al local beneficiado por el vado podrá invadir la vía pública.

Artículo 14. Subrogación.

1. En los casos de transmisión o cambio de titularidad de la vivienda unifamiliar, del local o de la licencia de actividad, tanto el antiguo como el nuevo titular tendrán la obligación de comunicar esta circunstancia al Ayuntamiento. El incumplimiento de esta obligación tendrá la consideración de falta leve.

2. A falta de dicha comunicación, si como consecuencia de actos de inspección o por modificaciones en el padrón de bienes inmuebles, existiera constancia en los servicios municipales de que se ha producido alguno de los cambios de titularidad señalados en el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá modificar de oficio el registro municipal correspondiente, además de incoar expediente sancionador por incumplimiento de la obligación señalada.

3. El nuevo titular de la licencia se subrogará en los derechos y obligaciones dimanantes de la presente ordenanza.

Artículo 15. Construcción de vados sin licencia.

1. En el caso de que se construya un vado o de que accedan a un local o recinto vehículos desde la vía pública sin haber obtenido la correspondiente licencia, el Ayuntamiento requerirá al titular de la actividad o en su defecto al arrendatario o al propietario del local para que en el plazo de 15 días reponga, a su cargo, la acera a su estado anterior, o, si se reúnen los requisitos necesarios, para que solicite y tramite la oportuna licencia.

2. Una vez transcurrido el plazo de 15 días sin que por el interesado se hayan iniciado los trámites señalados en el párrafo anterior, el Ayuntamiento incoará el oportuno expediente para sancionar la infracción, que tendrá carácter de grave, y adoptará las medidas necesarias restaurar la legalidad física alterada, a costa del obligado.

3. Cuando el local utilizado y el acceso al mismo cumplan con los requisitos técnicos establecidos en la presente ordenanza, los servicios municipales podrán, además de realizar los trámites establecidos en los apartados anteriores y siempre que exista constancia de la existen-

cia del vado sin licencia y de su utilización para la entrada de vehículos a inmuebles, iniciar de oficio expediente para dar de alta el vado en el padrón correspondiente, que en todo caso se tramitará con audiencia a los interesados.

Artículo 16. Obligaciones del titular del vado.

El titular de la autorización estará obligado:

- a) A comunicar por escrito al Ayuntamiento cualquier cambio o modificación que se produzca en cuanto a la titularidad de la autorización concedida o en cuanto al local objeto de la misma.
- b) A conservar y mantener en perfecto estado el tramo de acera afectado por el acceso y la señalización horizontal y vertical del mismo.
- c) Al pago de las tasas establecidas en la Ordenanza Fiscal correspondiente
- d) A permitir el acceso al interior del inmueble de los servicios municipales, para la realización de tareas de inspección.

Artículo 17. Conservación del vado.

1. El Ayuntamiento podrá requerir en cualquier momento al titular del vado para que subsane la defectuosa conservación del mismo, ordenándole que lleve a cabo las obras de acondicionamiento que se consideren necesarias, concediéndole un plazo al efecto. Transcurrido dicho plazo sin que por el interesado se hayan realizado las obras de adecuación, éstas serán ejecutadas de forma subsidiaria por los servicios municipales, repercutiendo su coste al obligado.

2. El incumplimiento de las órdenes de ejecución tendrá la consideración de falta grave, a los efectos de lo establecido en el artículo 20 de la presente ordenanza, y dará lugar a la tramitación del correspondiente expediente sancionador contra el titular de la licencia.

Artículo 18. Revocación de la licencia.

1. Serán causas de revocación de la licencia:

- a) El uso indebido de la misma o su utilización para fines distintos de los establecidos en la presente ordenanza.
 - b) La modificación de la estructura del local sin autorización de los servicios municipales.
 - c) El impago de las tasas establecidas en las ordenanzas fiscales.
 - d) El incumplimiento de las requerimientos llevados a cabo por los servicios técnicos municipales para la adaptación de las licencias a la presente Ordenanza.
 - e) La reiteración en la comisión de faltas graves.
2. Cuando los servicios municipales tengan conocimiento de la concurrencia de alguna de las causas de revocación establecidas en el número anterior, se iniciará el oportuno expediente para dejar sin efecto la autorización. La resolución que proceda se adoptará previa audiencia del interesado.
3. Las conductas señaladas en el párrafo primero tendrán la consideración de falta grave, pudiendo dar lugar a la incoación del correspondiente expediente sancionador.
4. La tasa establecida en la Ordenanza fiscal continuará devengándose hasta el momento en que el interesado retire la señalización del vado y reponga la acera a su estado anterior, o estas actuaciones se lleven a cabo por los servicios municipales mediante ejecución subsidiaria.

Artículo 19. Cancelación de la licencia a petición del interesado.

Podrá acordarse la cancelación de la licencia de vado por solicitud del interesado, que deberá proceder a la supresión de toda señalización relativa a la existencia de vado, a reponer la acera a su estado anterior y a la devolución de la placa.

Iniciado el expediente, los servicios municipales constatarán el cumplimiento de los anteriores extremos y tras la emisión de los correspondientes informes en sentido favorable, se acordará la cancelación de la licencia y la baja en el padrón de vados, de acuerdo con la ordenanza fiscal aplicable.

Artículo 20. Régimen sancionador.

Las infracciones de las normas establecidas en la presente ordenanza serán sancionadas de conformidad con lo establecido en el título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Las infracciones graves serán castigadas con multa de hasta 1.500 euros y las leves, con multa de hasta 750 euros. Para el caso de modificación de estas cuantías, al Ayuntamiento aplicará las previstas en la legislación para la Administración Local.

Disposición transitoria.

Los titulares de las licencias de vado actualmente existentes deberán adoptar, voluntariamente o previo requerimiento del Ayuntamiento, las medidas necesarias para que sus autorizaciones, así como los locales y los accesos a los mismos, cumplan con los requisitos establecidos en la presente ordenanza en el plazo de 6 meses desde su aprobación, transcurridos los cuales se iniciará el correspondiente procedimiento para su regularización, sancionador, o de revocación de la licencia, según proceda.

Las fianzas a que se refiere el artículo 10 se exigirán para los vados otorgados con posterioridad a la aprobación de la presente ordenanza.

Disposición derogatoria.

Quedan derogadas cuantas normas se opongan o contradigan a la presente ordenanza y concretamente la ordenanza reguladora de la concesión de licencias para la entrada de vehículos en edificios particulares, publicada en el BOP número 182 de fecha 1/08/1996."

Contra l'acord d'aprovació definitiva anteriorment ressenyat, que posa fi a la via administrativa, els interessats podran interposar directament recurs contenciós administratiu davant de la Sala Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justícia de la Comunitat Valenciana, en el termini de dos mesos, comptats a partir del dia següent al d'inserció del present edicte en el *Butlletí Oficial de la Província de València*, d'acord amb el que disposen els articles 10-1.b) i 46.1 de la Llei 29/1998, de 13 de juliol, Reguladora de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa.

La present norma de caràcter reglamentari entrarà en vigor en la forma prevista en l'article 70.2, en relació amb el 65.2, de la Llei Reguladora de les Bases del Règim Local.

Gandia, 8 de febrer de 2010.— El secretari general, Lorenzo Pérez Sarrión.

2010/4663



AJUNTAMENT DE GANDIA

Plaça Major, 1
46701 GANDIA
Tel.: 96 295 94 00
Fax: 96 295 94 82

Exp. 213/2009 DILIGENCIA DE ENTRADA EN VIGOR DE NORMA REGLAMENTARIA

DILIGÈNCIA que s'estén per a fer constar que l'Ordenança Reguladora de la Gestió de l'Entrada i Eixida de Vehicles a Immobles Urbans des de la Via Pública, va entrar en vigor el dia 3 de març de 2010, després del compliment dels tràmits previstos en els articles 49 i 70.2, en relació amb el 65.2, de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases del Règim Local:

- Aprovació definitiva pel ple de la Corporació en sessió celebrada el dia 3 de desembre de 2009.
- Comunicació de l'acord plenari, amb el text íntegre de l'Ordenança, als òrgans competents de les Administracions de l'Estat i Autònoma, en data 12 de febrer de 2010.
- Publicació del text íntegre de la norma reglamentària en el BOP núm. 40 de data 17-02-2010.

DILIGENCIA que se extiende para hacer constar que la **Ordenanza Reguladora de la Entrada y Salida de Vehículos a Inmuebles Urbanos desde la Vía Pública**, entró en vigor el día 3 de marzo de 2010, tras el cumplimiento de los trámites previstos en los artículos 49 y 70.2, en relación con el 65.2, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

- Aprobación definitiva por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 3 de diciembre de 2009.
- Comunicación del acuerdo plenario, con el texto íntegro de la Ordenanza, a los órganos competentes de las Administraciones del Estado y Autónoma, en fecha 12 de febrero de 2010.
- Publicación del texto íntegro de la norma reglamentaria en el BOP nº 40 de fecha 17-02-2010.

Gandia, 4 de març de 2010

EL SECRETARI GENERAL



Lorenzo Pérez Sarrión